

A 202

**Denegatoria inscripción Candidaturas a  
Diputados Asamblea Legislativa  
Partido Popular – DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las quince horas con tres minutos del uno de febrero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Orlando Arévalo Pineda, en su carácter de Secretario General Nacional y Representante Legal del Partido Popular (PP), mediante el cual pretende subsanar las prevenciones realizadas a su solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por la circunscripción de San Salvador, y donde pide se sustituyan algunos candidatos de dicha planilla.

Previo a resolver lo pertinente, este Tribunal estima necesario hacer las consideraciones siguientes:

I. Por resolución de las veinte horas y diecisiete minutos del veintitrés de enero del presente año, se previno al Representante Legal del instituto político Partido Popular, señor José Orlando Arévalo Pineda, y a la planilla de candidatos por la circunscripción electoral departamental de San Salvador que subsanaran, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, algunas deficiencias advertidas en su solicitud de inscripción.

En respuesta, el Partido Popular por medio de su representante y miembros de planilla, no se ha limitado a subsanar las deficiencias de su solicitud, con la incorporación de documentación, sino que ha realizado sustituciones y modificaciones de candidatos.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la sustitución y modificación de candidatos en la planilla, solamente está permitida durante el período de inscripción de candidatos, por lo que tales movimientos han sido realizados de forma extemporánea por el Partido Popular, y no pueden ser tomadas en cuenta.

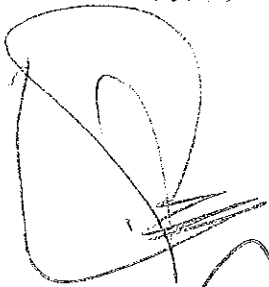
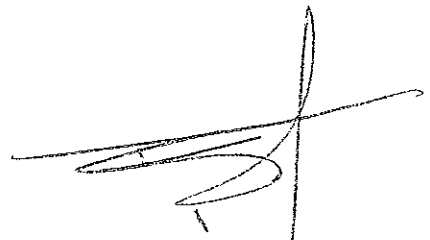
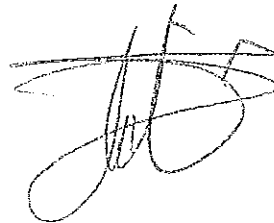

En consecuencia, debe tenerse como válido el orden propuesto originalmente por el PP en su planilla, y en esos términos se procederá a verificar si se ha dado cumplimiento o no a las prevenciones realizadas.

II. Tomando en cuenta la documentación presentada, se ha dado cumplimiento parcial a la prevención que este Tribunal realizó, pues existen las siguientes deficiencias:

(a) Faltan los finiquitos de Corte de Cuentas de los señores MIRIAM SANDRA ESCOTO DE CORTEZ y SALVADOR ALBERTO ACOSTA; (b) Faltan las solvencias municipales de los señores HOWARD JAMES LARA, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ DÍAZ, MIRIAM SANDRA ESCOTO DE CORTEZ, SALVADOR ALBERTO ACOSTA y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ ARRIAGA; (c) Faltan las solvencias del impuesto sobre la renta de los señores HOWARD JAMES LARA, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ DÍAZ, MIRIAM SANDRA ESCOTO DE CORTEZ, ANA MARÍA BATRES ZAVALA, RAFAEL MONTALVO, SALVADOR ALBERTO ACOSTA y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ ARRIAGA; Y (d) La declaración jurada del señor SALVADOR ALBERTO ACOSTA a que se refiere el Decreto Legislativo No. 1015 del año 2002.

III. Con las deficiencias advertidas, los ciudadanos mencionados no pueden ser incluidos en la planilla de candidatos a diputados por San Salvador del Partido Popular y, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 198 inciso 2° del Código Electoral (CE), que exige la presentación de planillas completas para el cargo de diputados a la Asamblea Legislativa en la circunscripción que se trate, debe denegarse la inscripción de la misma.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución, y de conformidad con los artículos 198, 199, 215 y 349 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: (a) Deniégase la inscripción de la planilla de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa presentada por el Partido Popular (PP), para el departamento de San Salvador; y, (b) Notifíquese.

Ante Mí

